

INFORME N° 005-2004-FMC-CEP-
CR DE LA COMISIÓN DE ÉTICA
PARLAMENTARIA recaído en la
denuncia formulada al congresista
Luis Gonzales Reinoso, por el
ciudadano Leonel Cesar Larraondo
Lamchoa por supuestas
infracciones al Código de Ética
Parlamentaria y al Reglamento del
Congreso.

Ha ingresado para informe de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, la denuncia presentada con fecha 24 de setiembre del 2004, a través de la Presidencia del Congreso de la República, por el ciudadano Leonel Cesar Larraondo Lamchoa, contra el congresista Luis Gonzales Reinoso, por supuestas infracciones al Código de Ética Parlamentaria.

I. **CONTENIDO DE LA DENUNCIA**

Manifiesta que el congresista Luis Gonzales Reinoso no se habría presentado en un proceso que se le seguiría en Ilo por filiación extra matrimonial.

II. **ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

a) La Comisión de Ética Parlamentaria se comunico telefónicamente con el denunciante para solicitarle se sirva ratificar su denuncia y aportar las pruebas necesarias, según lo determina el Código de Ética Parlamentaria. También se le envió una comunicación por escrito al domicilio que proporcionó, pero sorpresivamente mensajería del Congreso no pudo ubicar dicha dirección. Con fecha 9 de noviembre del 2004, nuevamente a través de la presidencia del Congreso, se recibió un escrito del demandante donde se ratificaba de su denuncia pero no aportaba ninguna prueba.

b) En la sesión llevada a cabo el 3 de noviembre del 2004, la Comisión de Ética Parlamentaria acordó por unanimidad conceder un plazo perentorio de siete días para que el congresista Luis Gonzales Reinoso presente sus descargos por escrito. Lo que hizo mediante

Oficio N° 667-2004-LGR/CR de fecha 9 de noviembre del 2004, desvirtuando todas las imputaciones que hacia el denunciante.

III. **SUSTENTO JURÍDICO**

El Código de Ética Parlamentaria, que por ser parte del Reglamento del Congreso, es Ley de la República, establece textualmente en su artículo 11º, literal b) que "Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista **con la documentación probatoria correspondiente**" puede presentar denuncia ante la Comisión de Ética Parlamentaria.

En el presente caso, el denunciante se ha limitado a realizar una serie de imputaciones. Sin embargo y pese a haber sido requerido para hacerlo, no ha presentado prueba alguna que sustenten sus afirmaciones, por lo cual su denuncia deviene en improcedente al faltarle uno de los requisitos fundamentales para su tramitación, conforme lo establece el Código de Ética Parlamentaria.

IV. **PRONUNCIAMIENTO**

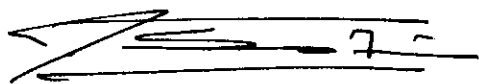
Del estudio y análisis de los documentos presentados, los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, luego de un debate y deliberación declaran por unanimidad: **IMPROCEDENTE la denuncia** interpuesta por el ciudadano Leonel Cesar Larraondo Lamchoa contra el congresista Luis Gonzales Reinoso y disponer su inmediato archivamiento. **Comuníquese a las partes interesadas.**

Lima, 17 de noviembre del 2004

(Licencia)

Dra. Fabiola Morales Castillo

Presidenta



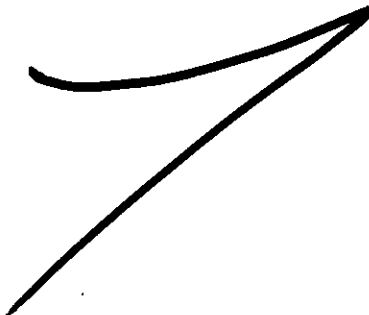
Luis Santa María Calderón

Vicepresidente

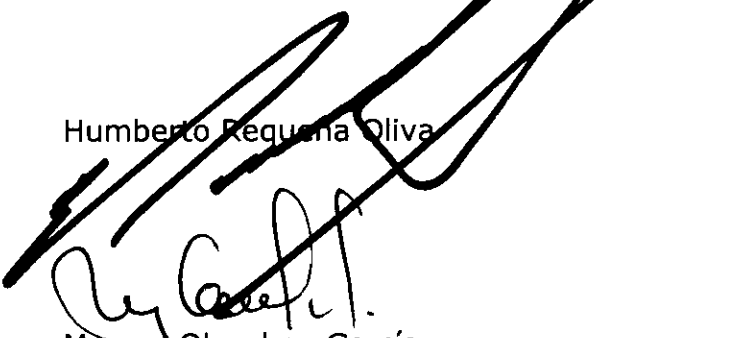


Carlos Almeri Veramendi

Secretario

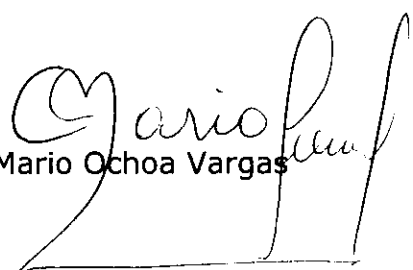


Humberto Requena Oliva



Manuel Olachea García

Luis Gonzales Reinoso



Mario Ochoa Vargas